



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Registramiento

AUTO No. 6722

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 4741 de 2005.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó la situación ambiental del establecimiento ELECTROSCOL identificado con el No de Nit 79.513.497-6, cuyo propietario y/o representante legal es el señor Luis Alberto Hernández Benítez identificado con el No de Cédula 79.513.497, ubicado en la Calle 2 B No 31 D- 33 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia vertimientos y residuos peligrosos.

De la conclusión de la evaluación se encuentra el Concepto Técnico No. 10674 de 25 de Junio de 2010, el cual establece que el establecimiento INCUMPLE con la normatividad vigente en materia de vertimientos y residuos peligrosos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Concepto Técnico No. 10674 de 25 de Junio de 2010, estableció lo siguiente: "

| NORMATIVIDAD | CUMPLIMIENTO |
|--|---------------------|
| <i>Cumple cabalmente en Materia de vertimientos</i> | No |
| Justificación | |
| <i>El usuario no cumple con la Resolución 3957 de 2009 en materia de vertimientos. El usuario incumplió la caracterización de vertimientos realizada el 25-01-2010 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</i> | |



2010ER13043



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE 6722

| NORMATIVIDAD | CUMPLIMIENTO |
|---|---------------------|
| <i>Cumple cabalmente en Materia de Residuos Peligrosos</i> | No |
| <p>Justificación</p> <p><i>El usuario no da cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos, ya que no cumple con lo establecido en los literales a,b,c,d,e,f,g,h,i,k, del artículo 10 del decreto 4741 de 2005.</i></p> | |

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6722

y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas”.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el establecimiento ELECTROSCOL, **no cumple** con la normatividad ambiental vigente, en materia de vertimientos y residuos peligrosos, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 10674 de 25 de Junio de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento ELECTROSCOL, en su condición de responsable de efectuar actividades de relacionadas con residuos peligrosos incumpliendo el Decreto 4741 de 2005.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor Luis Alberto Hernández Benítez como propietario y/o representante legal del **establecimiento** ELECTROSCOL identificado con el No de Nit 79.513.497-6, ubicada en la Calle 2 B No 31 D- 33 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor Luis Alberto Hernández Benítez, identificado con No de cedula 79.513.497 en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, del **establecimiento** ELECTROSCOL, ubicado en la Calle 2 B No 31 D- 33 de la localidad de Puente Aranda.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

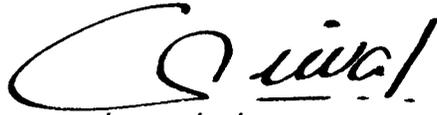
6722

Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 DIC 2010

Proyectó: Gina Paola Ochoa
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
C.T. No. 10674, 25-06-2010
Exp: SDA 08-2010-1782.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogota D.C., a los 11 de ENERO 2011 (11) días del mes de ENERO (2011), se notifica personalmente el contenido de 6722/2010 al señor (a) Luis Alberto Hernandez B. en su calidad de Representante legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 29.513.497 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue notificado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

CLZ B N° 31D33
4093890

QUIEN NOTIFICA:

CONSTANCIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 ENE 2011 () del mes de _____ del año (200), se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO DE ASESORIA